

10181 *ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Andrés de Lesta (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de San Andrés de Lesta (La Coruña), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Ordenes (La Coruña), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 18 de agosto de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de San Andrés de Lesta (La Coruña), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Ordenes, perteneciente a la parroquia de San Andrés de Lesta, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de San Clemente de Mercurín (término municipal de Ordenes); Sur, parroquia de Santa Eulalia de Corgallos (término municipal de Lerdoya); Este, parroquia de San Clemente de Mercurín y Santa Marina de Parada (término municipal de Ordenes), y Oeste, parroquia de Santa Columba de Gesteda (término municipal de Grada). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10182 *ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mansilla de las Mulas (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1968 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Esia Campos. Por Decreto de 27 de marzo de 1969 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Mansilla de las Mulas (León), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mansilla de las Mulas (León), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Mansilla de las Mulas (León), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 27 de marzo de 1969, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Esia Campos, de fecha 11 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria, o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Esia Campos, de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10183 *ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Berlangas de Roa (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de septiembre de 1967 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Roa. Por Decreto de 8 de octubre de 1970 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Berlangas de Roa (Burgos), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Berlangas de Roa (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y red de acequias. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Berlangas de Roa (Burgos), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 8 de octubre de 1970, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Roa, de fecha 16 de septiembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las de red de acequias complementarias, en el grupo d), del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria, o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Roa, de fecha 16 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10184 *ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cedillo de la Torre (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de mayo de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cedillo de la Torre (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cedillo de la Torre (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.